



YR

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00305-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)
DEMANDADA: ESPERANZA VELASQUEZ VERA (C.C. 37.655.204)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra ESPERANZA VELASQUEZ VERA, por las siguientes sumas:

- Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$72.543.617), por concepto de la obligación contenida en el Pagaré N. 8140095017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 25 de noviembre de 2023, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

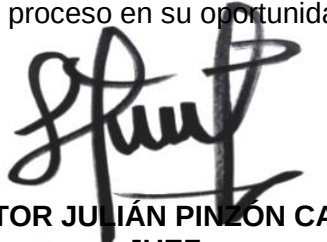
SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.; como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y efectos establecidos en el poder; quienes, a su vez, otorgan poder al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C. S. de la J.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ